



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1245

Radicación: 76001-33-33-021-2019-00127-00
Demandante: DIEGO FERNANDO ARBOLEDA PIEDRAHITA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 1.7 OCT 2019

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda formulada, a través de apoderada, por el Sr. Diego Fernando Arboleda Piedrahita.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, la reforma a la demanda podrá proponerse por una sola vez, hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de ésta.

Revisado el expediente, a la luz de lo dispuesto en la precitada norma, se observa que el escrito pertinente se radicó dentro del plazo reseñado, lo que significa que se actuó oportunamente.

Igualmente es viable indicar que la reforma se ajusta a los requisitos de procedibilidad del artículo 173 del CPACA, por lo que se aceptará la modificación hecha por la parte demandante.

A criterio de este Juzgador, es mejor integrar en un solo documento la reforma y la demanda inicial, lo que conduce a otorgar un plazo de cinco (5) días para que la parte interesada lo efectúe, en provecho de lo establecido en el artículo 173 del CPACA.

Ahora bien, dado que esta admisión implicaría un término de traslado de la mitad del término de que trata el art. 172 del CPACA, pero en el particular no se ha efectuado la notificación de la demanda inicial a la contraparte, entonces la actuación secretarial se deberá realizar en una sola oportunidad, luego de recibir el escrito de integración de demanda y adición, observando para esa etapa el término de traslado previsto en la precitada norma (30 días).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE

1.- ADMITIR la REFORMA de la demanda presentada por el señor Diego Fernando Arboleda Piedrahita, a través de apoderada judicial, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

2.- OTORGAR un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte actora se sirva **INTEGRAR** el escrito de reforma con la demanda inicial en un solo documento, en atención a lo permitido en el último inciso del artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 18/10/2019 a las 6 a.m.
NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 567

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00192-00
ACCIONANTE: ORLIS VERA RODRÍGUEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 17 OCT 2019

Mediante Auto Interlocutorio No. 909 del 25 de julio de 2019, se admitió la presente demanda de acción popular incoada por la señora Orlis Vera Rodríguez, quien actúa en calidad de presidenta y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Antonio Nariño de la Comuna 16 del Municipio de Cali, contra el Municipio de Cali.

En dicha providencia se ordenó notificar la demanda a la entidad accionada, e igualmente se ordenó informar a la comunidad sobre la existencia de la acción popular y la iniciación del presente trámite constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

El referido precepto normativo reza lo siguiente:

"Art. 21.- Notificación del auto admisorio de la demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación..."

De esta forma, entiende el despacho que la carga procesal establecida en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 se encuentra, en principio, en cabeza del accionante por ser quien provocó el trámite constitucional que hoy se adelanta ante éste despacho. Así entonces es la accionante quien deberá informar a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) la existencia de la presente acción popular, identificando el despacho donde cursa, la radicación y demás cuestiones consignadas en el aviso.

En virtud de lo anterior, el despacho requerirá a la accionante a fin de que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal del aviso a la comunidad sobre la existencia de la presente acción constitucional, en un medio masivo de comunicación (prensa o radio), y una vez surtida dicha carga procesal, allegar la respectiva constancia al despacho en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente.

En atención a lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la accionante ORLIS VERA RODRÍGUEZ, accionante dentro de la presente acción constitucional, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, efectúe la publicación del aviso a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, en un medio masivo de comunicación (prensa o radio), y una vez surtido dicha carga procesal, allegar la respectiva constancia al despacho en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>124</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>18/10/2019</u> a las 8 a.m.</p> <p>NESTOR JUCIO VALVEDE LÓPEZ Secretario</p>

